

DJ/ADQ-PS/644/2023

Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y Toka Internacional Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada en este acto por su Apoderado Legal, la C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la colonia Unidad FOVISSSTE, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Su Directora General, la **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias para contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "El Organismo" de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, mismo que expidió la señora **Michelle Greicha Frangie**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**; así mismo según lo dispuesto en la fracción VIII octava del artículo 9º noveno del Decreto 12036 doce mil treinta y seis. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna

d) Que dentro de sus objetivos se encuentra proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con una plantilla laboral a la cual proporciona una prestación por concepto de ayuda para despensa, derivada del Contrato Colectivo de Trabajo de "El Organismo".

e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal, el fallo y licitación de "El Organismo" autorizó, mediante Licitación Pública registrada AD/SC/035-A/2023 adjudicar a "El Proveedor" el presente contrato; lo anterior de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "EL Proveedor" que:

a) Es una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables, según acredita mediante la póliza número 52 cincuenta y dos, otorgada por el Corredor Público número 06 seis del Municipio de Acapulco, Guerrero, Licenciado Fidel Serrato Valdez, en fecha 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve.

b) Que su Apoderada legal la C. **Itzel Guadalupe Viruell Barajas** cuenta con la personalidad jurídica y facultades legales para obligar a su Representada en los términos del

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE TOKA INTERNACIONAL. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-PS/644/2023.

Página 1 de 5

DJ/ADQ-PS/644/2023

presente contrato, lo cual acredita con la escritura pública 13,356 trece mil trecientos cincuenta y seis, de fecha 14 catorce de agosto del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante el Notario Público número 10 diez de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Licenciado Guillermo Loza Ramírez.

c) Que en dicho testimonio se hacen constar los antecedentes de constitución y cambio de denominación de "El Proveedor" de Toka internacional, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; ello en el instrumento 45,157 cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete de fecha 02 dos de junio del año 2015 dos mil quince; mediante la cual, el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 doscientos dieciocho, de la Ciudad de México, protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 veintitrés de abril del año 2015 dos mil quince.

De igual forma se refiere que en el testimonio 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, del mismo Notario Público en mención, protocolizó acuerdos de la Asamblea de Accionistas, en la que se realizan modificaciones a los estatutos sociales para quedar el objeto social como se anota en punto de declaración posterior.

Que en escritura pública 9,765 nueve mil setecientos sesenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Notario Público número 10 diez de Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Lic. Guillermo Loza Ramírez, se hace constar el otorgamiento de Poderes a favor de Edgar Bolaños Rojas, poderdante de la suscribiente.

d) Su objeto social se encuentra referido a la dispersión de recursos para compra de combustibles y/o gasolina, despensa, consumo, gastos viáticos, alimentos, regalos, bonos, recursos económicos de prestaciones laborales o de previsión social; por lo que "El Proveedor" cuenta con la capacidad legal, material, técnica profesional y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato. Presentando igualmente la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, con la cual acredita su actividad económica y régimen tributario.

e) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en Montemorelos, número 3831 tres mil ochocientos treinta y uno letra A de la colonia Loma Bonita en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

f) Registro Federal de Contribuyentes es: TIN090211JC9.

III.- Declaran las partes que:

a) Comparecen en este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y voluntaria; que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos celebrados; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c) En virtud de lo expuesto se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE TOKA INTERNACIONAL. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DJ/ADQ-PS/644/2023.

Página 2 de 5

DJ/ADQ-PS/644/2023

PRIMERA. - (Del Objeto). "El Proveedor" se obliga a suministrar servicios de dispersión de vales de útiles escolares para 250 doscientos cincuenta trabajadores de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato; de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación, a través de una tarjeta denominado Monedero Electrónico.

Esto es se entregará a "El Proveedor" un listado con el número de trabajadores equivalente al número de tarjetas que se requerirán, así como la indicación de la distribución y dispersión de vales que corresponda.

SEGUNDA. - (De las condiciones del servicio). "El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento a las especificaciones técnico-económicas previstas en las bases de licitación, de conformidad a la siguiente tabla, que de manera enunciativa establece:

| No. | Cantidad | Descripción | precio | Importe |
|-----|--------------|--|----------|------------|
| 1 | 250 tarjetas | Vales de papelería y útiles escolares en tarjeta electrónica por un monto de \$600.00 seiscientos pesos cada una | 600.000 | 150,000.00 |
| | | | SUBTOTAL | 150,000.00 |
| | | | IVA | 0.00 |
| | | | TOTAL | 150,000.00 |

TERCERA. - Condiciones de Pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor", la cantidad total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA Incluido; lo cual se efectuará en una sola exhibición previo a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

CUARTA. - Depósito en Garantía. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado y/o fianza equivalente al 10% diez por ciento de la cantidad total pactada en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

QUINTA. - De la Retención del Cinco al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor" entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento derivada de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DJ/ADQ-PS/644/2023

SÉPTIMA. - Supervisión. De igual manera "El Organismo", a través del personal que el Departamento de Desarrollo de Capital Humano designe para tal efecto, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento en que "El Proveedor" entregue las tarjetas de los vales en las Oficinas Generales de "El Organismo". Acordando que "El Proveedor" se obliga a cumplir con las condiciones y características solicitadas, y entregar dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la notificación de fallo, en el Departamento de Desarrollo de Capital Humano dependiente de "El Organismo", en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, debiendo avisar un día hábil de anticipación a la entrega, con la finalidad que las tarjetas de monedero electrónico sean validadas y recibida por el Lic. Nicolás Sandoval Mata, titular del área requirente, o de quien en su momento designe; comprometiéndose a realizar el cambio de aquellos que presenten algún desperfecto.

OCTAVA. - Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir de la notificación del fallo y hasta entera satisfacción de la entrega total de las tarjetas de vales. No pudiendo prorrogarse el presente contrato, por el simple transcurso del tiempo, ya que será requisito esencial el común acuerdo de las partes y la celebración de un nuevo instrumento jurídico, con todas las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA. - De la Terminación Anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en caso de que concurren razones de interés general, por causa justificada que extinga la necesidad de la consecución del contrato, o en caso de que la consecución del contrato, pudiera ocasionarle daño o perjuicio, bastando la notificación a "El Proveedor" en un término de 15 quince días previos a que surta efectos dicha terminación, para lo cual las partes de común acuerdo, establecerán las condiciones aplicables.

DÉCIMA. - De las Causas de Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con las obligaciones contraídas.
- b) Si "El Proveedor" incumple con las condiciones y características establecidas en las bases de licitación. Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada y la aplicación de la garantía económica, por concepto de pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente. En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

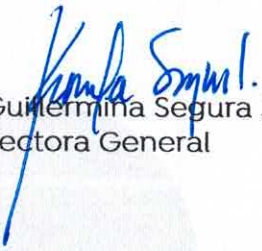
DÉCIMA SEGUNDA. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

DJ/ADQ-PS/644/2023


Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 12 doce de julio del año 2023 dos mil veintitrés en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General



C. Itzel Guadalupe Viruell Barajas
Apoderado Legal

Testigos



Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas



Lic. Martha Patricia Quñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones